

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2020-2-9-0000471

Resolución: N° 242/2020

Acta: N° 059/020

Montevideo, 29 de diciembre de 2020

**VISTO:** El oficio Nro. 236/20 de 5 de junio de 2020 por el cual ANTEL, comunicó a esta Unidad Reguladora que por Resolución de su Directorio Nro. 533/20 se dispuso el pago del monto correspondiente por asignación de frecuencias surgidas de la Instancia final del Procedimiento Competitivo llevada a cabo en diciembre de 2020, y a la vez solicitó autorización para la puesta en operación de un conjunto de estaciones de base desplegadas en el territorio nacional

**RESULTANDO: I)** Que por Decreto Nro. 429/018 de 20 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo confirió la autorización genérica para la asignación del uso de frecuencias radioeléctricas en el rango de 2510 a 2565 MHz apareado con 2630 a 2685 MHz, 1820 a 1850 MHz de forma no apareada; 1765 a 1780 MHz apareados con 2165 a 2180 MHz y 2180 a 2200 MHz de forma no apareada.

**II)** Que por Decreto Nro. 299/019 de 9 de octubre de 2019 con las modificaciones introducidas por el Decreto 317/019 de 28 de octubre de 2019, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el Procedimiento Competitivo para la asignación de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas destinados a la prestación de servicios de comunicaciones móviles en las bandas de 1700/2100 MHz, 1800 MHz y 2600 MHz, en este último caso en los segmentos 2510 a 2555 MHz apareado con 2630 a 2675 MHz.

**III)** Que el literal b) del artículo 2do. del referido Pliego de Bases y Condiciones determinó que los Lotes D05S (1820 - 1830 MHz), D07S (1830 - 1840 MHz) se reservaron a favor de ANTEL y su asignación se haría una vez culminada la fase competitiva, en los mismos términos, condiciones y plazos fijados para lo cual ANTEL debe abonar por cada uno de dichos Lotes al hacer efectiva su asignación, el precio que resultara del Procedimiento Competitivo del Lote D09S (1840 - 1850 MHz), adoptándose el valor cero en caso que no fuera asignado.

**IV)** Que el literal c) del artículo 2do. del referido Pliego de Bases y Condiciones determinó que los Lotes PL11 (2510-2515/2630-2635 MHz), PL12 (2515-2520/2635-2640 MHz), PL13 (2520-2525/2640-2645 MHz) y PL14 (2525-2530/2645-2650 MHz), se reservaron a favor de ANTEL y su asignación se haría una vez culminada la fase competitiva, en los mismos términos, condiciones y plazos fijados para lo cual ANTEL debe abonar por cada uno de dichos Lotes al hacer efectiva su asignación, el precio que resultara del Procedimiento Competitivo de los Lotes PL15 a PL19 inclusive.

**V)** Que el artículo 39no. del referido Pliego de Bases y Condiciones estableció que si luego de finalizado el procedimiento competitivo existieren bloques sin asignación en las bandas de 1800 MHz y 2600 MHz, serían asignados a ANTEL, en las mismas condiciones establecidas precedentemente, hasta completar su solicitud original.

**CONSIDERANDO: I)** que por oficio Nro. 054/019 de 19 de diciembre de 2019 esta Unidad Reguladora notificó a ANTEL del resultado del procedimiento competitivo de referencia del cual surgió que ella debía abonar U\$S 22.412.000 (veintidós millones cuatrocientos doce mil dólares de Estados Unidos de América) por concepto de los 4 (cuatro) Lotes de la banda de 2600 MHz (PL11, PL12, PL13 y PL14) y U\$S 0 (cero dólar de Estados Unidos de América) por concepto de los semi-Lotes de la banda de 1800 MHz (D05S y D07S).

**II)** Que por oficio Nro. 523-19 de 20 de diciembre de 2019 ANTEL solicitó la asignación de los Lotes D09S (1840 - 1850 MHz) y PL15 (2530-2535/2650-2655 MHz), lo cuales no fueron asignados en el referido Procedimiento Competitivo. Consecuentemente el monto total que entonces ANTEL debe abonar asciende a U\$S 28.015.000 (veintiocho millones quince mil dólares de Estados Unidos de América), en tanto el Lote D09S tiene un costo de U\$S 0 (cero dólar de Estados Unidos de América) y el Lote PL15 de U\$S 5.603.000 (cinco millones seiscientos tres mil dólares de Estados Unidos de América).

**III)** Que el artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones estableció los plazos de que disponen los seleccionados en el Procedimiento Competitivo, para solicitar a esta Unidad Reguladora la efectiva adjudicación de los sub-bloques de frecuencias y para abonar los montos correspondientes.

**IV)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones, el 28 de setiembre de 2020 ANTEL efectuó el depósito de U\$S 4:202.250 (cuatro millones doscientos dos mil doscientos cincuenta dólares de Estados Unidos de América), con lo cual ha dado cumplimiento al pago del 15 % (quince por ciento) del monto total correspondiente.

**V)** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones, esta Unidad Reguladora debe dictar el acto administrativo otorgando el derecho de uso de frecuencias radioeléctricas correspondientes dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes en que el Seleccionado haya cumplido con todos los requisitos establecidos.

**VI)** Que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud de puesta en operación de los sub-bloques que por este acto administrativo son adjudicados en 137 (ciento treinta y siete) radiobases identificadas, que se ubican en diversas localidades del país y en las cuales culminaron las pruebas técnicas de compatibilidad con sistemas MMDS sin que surgieran dificultades. No obstante, aquellas que se ubican en los departamentos de Artigas, Cerro Largo, Colonia, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto y Soriano, el numeral 5) del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones establece el requerimiento para los asignatarios de frecuencias de aplicar oportunamente

los procedimientos de coordinación respecto a las estaciones que se ubiquen en las zonas de coordinación con los países limítrofes. Sin embargo, en tanto se encuentra en proceso de elaboración en el seno de la Comisión Temática de Radiocomunicaciones del MERCOSUR el correspondiente Manual de Coordinación, al momento es pertinente otorgar la autorización solicitada requiriendo, respecto a cada una de las estaciones de bases que se localicen en la correspondiente zona de coordinación, que la titular realice oportunamente los ajustes de parámetros de operación que eventualmente emerjan del procedimiento de coordinación que se aplique.

Adicionalmente se entiende conveniente continuar con el procedimiento de que previo a la autorización para la puesta en operación comercial de frecuencias comprendidas en los Lotes que por la presente resolución se asignan, el Departamento Administración del Espectro habilite la realización de pruebas técnicas destinadas a verificar la inexistencia de afectación radioeléctrica.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 114/003 y Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 429/018 de 20 de diciembre de 2018, Nro. 299/019 de 9 de octubre de 2019 y Nro. 317/019 de 28 de octubre de 2019 y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

1. Asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) derechos de uso por el plazo de 25 (veinticinco) años computable a partir del día siguiente en que se notifique la presente Resolución, de los Lotes de frecuencias detallados a continuación destinados a la prestación de servicios de comunicaciones móviles:

<b>Lote</b>	<b>Sub-bloques inferiores (MHz)</b>	<b>Sub-bloques superiores (MHz)</b>
D05S		1820 – 1830
D07S		1830 – 1840
D09S		1840 – 1850
PL11	2510 – 2515	2630 – 2635
PL12	2515 – 2520	2635 – 2640
PL13	2520 – 2525	2640 – 2645
PL14	2525 – 2530	2645 – 2650
PL15	2530 – 2535	2650 – 2655

2. Establecer que ANTEL deberá abonar a los 12 (doce) meses de hacer efectivo derechos de uso por el plazo de 25 (veinticinco) años computables a

partir del día siguiente en que se notifique la presente Resolución, U\$S 23.812.750 (veintitrés millones ochocientos doce mil setecientos cincuenta dólares de Estados Unidos de América) monto correspondiente al 85% (ochenta por ciento) del total emergente del Procedimiento Competitivo cuya Instancia Final se realizó el 12 de diciembre de 2019.

3. Autorizar a ANTEL la operación en frecuencias comprendidas en los Lotes PL11 a PL15, en las estaciones de base que se detallan a continuación y las cuales que deberán funcionar de acuerdo a las condiciones técnico-administrativas establecidas por la normativa aplicable:

<b>BTS</b>	<b>Sitio</b>	<b>Departamento</b>
AR2	Artigas 2	Artigas
AR3	Artigas 3	Artigas
ART	Artigas	Artigas
BLO	Bella Unión OSE	Artigas
MSQ	Mones Quintela	Artigas
ATL	Atlántida	Canelones
BBL	Barros Blancos	Canelones
CAN	Canelones	Canelones
CRL	Los Cerrillos	Canelones
CT2	Costa Azul	Canelones
EPI	El Pinar	Canelones
ETO	Empalme Olmos	Canelones
LFT	La Floresta Tanque OSE	Canelones
LPI	Las Piedras	Canelones
LPS	Las Piedras ER	Canelones
LS1	Lomas de Solymar	Canelones
LTF	Las Toscas RBS 2	Canelones
LZ2	La Paz 2	Canelones
MIC	Microsules	Canelones
MRD	Marindia	Canelones
NEP	Balneario Neptunia	Canelones
PAC	Paso Carrasco	Canelones
PIL	Pinamar Tanque OSE	Canelones
PPK	Parque del Plata Norte (cosite)	Canelones
PRO	Progreso	Canelones
R8I	Ruta 8 y ruta 101	Canelones
SLD	Santa Lucía RBS 2	Canelones
SLF	Solymar Este 2	Canelones
SLN	Salinas	Canelones
SRO	Santa Rosa	Canelones
TLE	Toledo	Canelones
ML3	Melo Columna 3	Cerro Largo
ML4	Melo 4	Cerro Largo
ML5	Melo RBS 5 (cosite)	Cerro Largo

<b>BTS</b>	<b>Sitio</b>	<b>Departamento</b>
MLC	Melo Central Telefónica	Cerro Largo
RBR	Rio Branco	Cerro Largo
BAL	Balneario Artilleros	Colonia
BFE	Balneario Ferrando	Colonia
CO4	Colonia 4 (entre CT y Ruta 1)	Colonia
COL	Colonia	Colonia
JLC	Juan Lacaze	Colonia
NPA	Nueva Palmira	Colonia
NPB	Nueva Palmira RBS 2	Colonia
NPC	Nueva Palmira RBS 3	Colonia
PWU	Parque Wulff columna 4	Colonia
TRR	Tarariras	Colonia
TV6	Colonia Sodre TV6	Colonia
CCH	Cerro Chato	Durazno
CRM	Carmen	Durazno
DUR	Durazno Norte RBS	Durazno
DUZ	Durazno CT	Durazno
FOO	UPM Forestal Oriental Pueblo Centenario RBS	Durazno
TR1	Trinidad 1	Flores
TRI	Trinidad	Flores
FYM	Fray Marcos	Florida
SDG	Sarandí Grande	Florida
SMT	Solís de Mataojo CT	Lavalleja
39D	Ruta 39 cerca de Hipódromo Maldonado	Maldonado
AIG	Aiguá CT	Maldonado
BBA	Balneario Buenos Aires	Maldonado
BLF	Balneario Las Flores – Piriápolis	Maldonado
BPG	Balneario Playa Grande - Piriápolis	Maldonado
BPN	Pinares norte	Maldonado
BSM	Barrio San Martin - Segundo Gabinete	Maldonado
ET2	El Tesoro 2	Maldonado
FJI	Faro Jose Ignacio	Maldonado
HCA	Hotel Casino Conrad macro	Maldonado
INM	Maldonado 2 - Edificio de la IMM - Segundo	Maldonado
JI2	José Ignacio 2	Maldonado
LAB	La Barra (Barra de Maldonado) - Segundo	Maldonado
MA1	Mansa 1 - Esquina de Av. De Paris y Francia	Maldonado
MBT	Maldonado Biarritz	Maldonado
MC2	Cerro Pelado - Columna 2	Maldonado
MLF	Maldonado norte	Maldonado
P19	Parada 19 Mansa	Maldonado
P1T	Parada 1 Terminal de Punta del Este	Maldonado
PAZ	Pan de Azúcar CT	Maldonado

<b>BTS</b>	<b>Sitio</b>	<b>Departamento</b>
PBA	Punta Ballena	Maldonado
PE2	Península 2 - Ed Uruguay	Maldonado
PEN	Península	Maldonado
PET	Península norte	Maldonado
PHE	Playa Hermosa	Maldonado
PMA	Parque Mancebo	Maldonado
PRF	Piriápolis 2	Maldonado
PRH	Piriápolis 3	Maldonado
PRZ	Piriápolis Puerto	Maldonado
PYV	Playa Verde	Maldonado
SCF	San Carlos	Maldonado
SCO	San Carlos	Maldonado
SCR	San Carlos	Maldonado
BAB	Barra de Carrasco RBS	Montevideo
CAV	Capitán Tula y Oficial 3	Montevideo
DMA	Domingo Arena y Calle 6	Montevideo
ETA	Estacionamiento Torre	Montevideo
LYA	La Vía y Austria	Montevideo
ZAC	Zona América Monopolo de Claro	Montevideo
GCC	Guichón CT	Paysandú
FRS	Fray Bentos	Río Negro
YOU	Young	Río Negro
RIM	Rivera Mandubí RBS	Rivera
RIV	Rivera 3	Rivera
RIY	Rivera La Canilla	Rivera
RVC	Rivera OSE centro	Rivera
VCH	Vichadero	Rivera
BCH	Barra del Chuy	Rocha
CPO	Cabo Polonio	Rocha
CZR	Costa Azul – edificio en la Rambla	Rocha
LPB	La Paloma Playa Anaconda	Rocha
LPE	La Pedrera – a unos metros de Terminal de Bus	Rocha
LPR	La Paloma	Rocha
PTD	Punta del Diablo – Oficina ANTEL	Rocha
RO4	Ciudad Rocha - Tanque OSE – Ruta 9 y Rivera	Rocha
31C	Salto	Salto
SAA	Salto AFE	Salto
SAL	Salto central	Salto
SO7	Salto 7	Salto
SO8	Salto 8	Salto
SWP	Salto RBS WP	Salto
SWQ	Salto RBS WQ	Salto
SWR	RBS Centro Médico Agudos	Salto

<b>BTS</b>	<b>Sitio</b>	<b>Departamento</b>
AUT	Autódromo	San José
AUW	Autódromo Oeste RBS	San José
EPL	Ecilda Paullier	San José
PVD	Puntas de Valdez	San José
PYP	Playa Pascual	San José
RDR	Villa Rodríguez	San José
SJM	San Jose de Mayo	San José
DOM	Dolores (cosite)	Soriano
MR3	Mercedes 3	Soriano
MRC	Mercedes	Soriano
PTO	Paso de los Toros	Tacuarembó
SGR	San Gregorio de Polanco	Tacuarembó
TCP	Tacuarembó Av Pablo Ríos	Tacuarembó
TCR	Tacuarembó ER	Tacuarembó
TOC	Tacuarembó OSE Accesos	Tacuarembó
TOL	Tacuarembó tanque OSE Barrio López	Tacuarembó
TYT	Treinta y Tres	Treinta y Tres

4. Establecer que para las futuras autorizaciones a otorgar a ANTEL por parte de esta Unidad Reguladora para la puesta en operación comercial de frecuencias comprendidas en los Lotes PL11 a PL15 inclusive por parte de radiobases que se ubiquen en áreas del país en las cuales se encuentran en funcionamiento sistemas MMDS, en cada caso oportuna y previamente el Departamento Administración del Espectro habilitará la realización de pruebas técnicas destinadas a verificar la inexistencia de afectación radioeléctrica.
5. Establecer que ANTEL dispone de un plazo de 30 (treinta) meses, computable a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución para el inicio de utilización, total o parcial, de los sub-bloques D05S (1820 - 1830 MHz), D07S (1830 - 1840 MHz) y D09S (1840 - 1850 MHz), de acuerdo a las disposiciones vigentes y en particular los requerimientos establecidos en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nro. 299/019 de 9 de octubre de 2019 con las modificaciones introducidas por el Decreto 317/019 de 28 de octubre de 2019. Específicamente deberá tener presente la obligación de requerir la previa autorización de URSEC para la instalación y puesta en operación de estaciones bases/fijas y repetidoras que utilizan las frecuencias radioeléctricas comprendidas total o parcialmente en los Lotes y semi-Lote que por esta Resolución se asignan.

6. Notifíquese a ANTEL de la presente Resolución.
7. A sus efectos pase por su orden a Secretaria General, Unidad de Atención y Gestiones, Gerencia Ingeniería de Telecomunicaciones, Departamento Administración del Espectro, Departamento de Contralor y Gerencia Administración y Finanzas.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidente del Directorio, Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General